

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 5 de Marzo de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

### ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion ha comunicado á este Gobierno de provincia, la Real orden siguiente:

«El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice al Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 21 del actual lo que sigue.—Con esta fecha comunico al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, la Real orden siguiente:—Ha llamado extraordinariamente la atencion de S. M. la Reina (Q. D. G.) la injustificable ocultacion que se nota en el número de habitantes de la Monarquía, segun aparece de las relaciones del censo que dan los Gobernadores de provincia con referencia á los padrones de los pueblos de las suyas respectivas, de tal manera, que habiendo tomado datos de comprobacion el Gobierno de S. M., se ha encontrado que en las referidas relaciones de censo hay algunas en las cuales la diferencia, con los datos que tiene el Gobierno, sube á diez ó doce mil vecinos de menos, y en otras hasta ciento quince y ciento diez y seis mil habitantes.—S. M. la Reina (Q. D. G.) que desea tener un conocimiento exacto de la verdadera poblacion, porque ella constituye la grandeza, la fuerza, la gloria y bienestar de los pueblos; y que quiere presentar al mundo civilizado todos los elementos de riqueza y prosperidad de este pais, me manda decir á V. E. proceda á dar las órdenes competentes, para que por los Juzgados en que se hallan divididas las provincias, y haciendo uso de las facultades que están á su alcance, se rectifique el número de habitantes en cada uno de los pue-

blos de su partido, dando cuenta al Gobierno de S. M. del resultado en la forma que se indica en el adjunto modelo. En la inteligencia que es la voluntad de S. M. la Reina (Q. D. G.) que en lo sucesivo se castiguen las falsedades que se noten en las relaciones de censo de poblacion, con arreglo á los artículos 226, 285, 286, 287 y 288 del Código penal, segun la gravedad del caso que ocurra.—Todo lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para que tenga su mas exacto y puntual cumplimiento.—Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para que se sirva disponer que los Gobernadores de provincia den las órdenes mas estrechas á todos los dependientes de su autoridad, para que presten á los Jueces de primera instancia, encargados de este servicio, cuantos auxilios, datos y noticias necesitan para llevar á cabo su mision, contribuyendo con su celo y todo el lleno de su autoridad á que se consiga la voluntad de la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.)—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos expresados.»

En atencion á lo que se manifiesta por el Gobierno de S. M., y en el deber de contribuir á tan interesante servicio que ha de labrar sin duda alguna la felicidad de los pueblos, puesto que conociéndose el verdadero censo de poblacion ha de ser mas equitativo el repartimiento de las cargas públicas cuyo beneficio alcanza siempre á todas las clases de la sociedad, llamo muy particularmente la atencion de los Alcaldes de esta provincia sobre este asunto á fin de que no omitan medio alguno que pueda conducir al esclarecimiento de la verdad, evitando toda ocultacion que, aun sin ser maliciosa, es siempre punible,

Con el objeto pues de facilitar á los Señores Jueces de primera instancia el desempeño del ímprobo y penoso trabajo que acaba de cometerles el Gobierno de S. M., he resuelto que se forme en todos los pueblos de la provincia un estado que demuestre el número de almas y el de los vecinos que cada uno tenía en los años de 1851, 52, 53, 54 y 55. Los Alcaldes cuidarán de que en la confeccion de estos estados no se cometan errores por que contraen una grave responsabilidad que haré efectiva sin contemplacion de ningun género, y dispondrán lo conveniente á fin de el día 31 del actual, sin falta, se hallen en este Gobierno. Al remitirlos lo harán igualmente del estado actual de la poblacion que deben haber formado en los primeros dias de este año, haciendo antes en él todas las rectificaciones necesarias para que los datos que arroje sean exactos, en la inteligencia de que cualquiera omision que se note se pondrá en conocimiento del Juzgado de primera instancia á que el pueblo corresponda, para que proceda contra el Ayuntamiento con arreglo á los artículos del Código penal que cita la preinserta Real orden, los cuales se copian á continuacion para que no puedan alegar ignorancia los interesados.

Del celo y lealtad de las personas que componen hoy las corporaciones municipales, asi como de las que van á encargarse de la Administracion de los pueblos el día 12 del actual, me prometo el mejor resultado, porque así corresponderán dignamente á la confianza que han merecido de sus conciudadanos y prestarán un servicio de grande importancia al pais. Valladolid 4 de Marzo de 1857.—Francisco del Busto.

Articulos del Código penal que se citan.

226. Será castigado con las penas de cadena temporal y multa de 100 á 1,000 duros el eclesiástico ó empleado público que abusando de su oficio cometiere falsedad:

1.º Contrahaciendo ó fingiendo letra, firma ó rúbrica.

2.º Suponiendo en un acto la in-

tervencion de personas que no la han tenido.

3.º Atribuyendo á las que han intervenido en él declaraciones ó manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.

4.º Faltando á la verdad en la narracion de los hechos.

5.º Alterando las fechas verdaderas.

6.º Haciendo en documento verdadero cualquiera alteracion ó intercalacion que varíe su sentido.

7.º Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, ó manifestando en ella cosa contraria ó diferente de lo que contenga el verdadero original.

8.º Ocultando en perjuicio del Estado ó de un particular cualquier documento oficial.

285. Los que desobedecieren gravemente á la Autoridad ó á sus agentes en asunto del servicio público serán castigados con la pena de arresto mayor á prision correccional, y multa de 20 á 200 duros.

286. El empleado público que se negare abiertamente á obedecer las órdenes de sus superiores, incurrirá en las penas de inhabilitacion perpetua especial y arresto mayor.

287. El empleado que habiendo suspendido con cualquier motivo la ejecucion de las órdenes de sus superiores, las desobedeciere despues que aquellos hubieren desaprobado la suspension, sufrirá la pena de inhabilitacion perpetua especial y prision correccional.

288. El empleado público que requerido por la autoridad competente, no preste la debida cooperacion para la administracion de justicia ú otro servicio público, será penado con la suspension de oficio y multa de 10 á 100 duros.

Si de su omision resultare grave daño para la causa pública, ó á un tercero, las penas serán las de inhabilitacion perpetua especial y multa de 20 á 200 duros.

Para el año que rige he autorizado para que puedan abrir Paradas públicas en los puntos que se designan y á los sujetos que por su órden se expresan á continuacion.

**PARADA de Don Bonifacio Olmedo.**

**SEÑAS DE LOS CABALLOS.**

Punto donde se halla establecida.	NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Señas accidentales.	RAZA.
				Cuartas	Dedos.		
	Romero.. . . .	Tordo oscuro rodado, cara y estremidades mas claras. . . . .	6	7	8	Marcado en las fauces; hierro una M con dos calamones en su parte superior y en el centro de ella una V.	Del Norte.
	Lijero.. . . .	Castaño oscuro, pelos blancos en la frente. . . . .	8	7	5	Lunares en el dorso y costillares; hierro una A y una R ligadas; en su parte superior tres calamones. . . . .	Del Norte.

Encinas. . . . .

**RESEÑA DE LOS GARAÑONES.**

Bonito. . . . .	Tordo oscuro, cara, base de las orejas pecho y vientre blancas. . . . .	8	7	»
Pasitos. . . . .	Negro pecaño, castaño al rededor de los ojos y superior del bocio, bebe en negro, pecho, vientre y bragadas blanco sucio. . . . .	5	6	6

**PARADA de Don José Arrivas.**

**SEÑAS DE LOS CABALLOS.**

Merinero. . . . .	Castaño claro, lucero, cordon perdido, lunar en los hollares y bebe del anterior, calzado de los pies y mano izquierda, armiñado. . . . .	8	7	5	Hierro; dos palos lonjitudinales unidos por dos semicirculos, una cicatriz en la corona derecha, lunares en los costillares. . . . .	Del Mediodia.
Jardinero. . . . .	Castaño claro, raya de mulo, acebrado, lucero corrido, blanco entre hollares, calzado regular del pie izquierdo.	8	7	4	Hierro; un palo lonjitudinal. . . . .	Del Norte.

Torre de Peñafiel. . . . .

**RESEÑA DE LOS GARAÑONES.**

Arrogante. . . . .	Negro, vientre, pecho y bocio blanco, castaño al rededor de los ojos. . . . .	5	7	3
Voluntario. . . . .	Negro pecaño, boci-blanco, castaño al rededor de los ojos. . . . .	8	6	9

**PARADA de Don Valentin Diez.**

**SEÑAS DE LOS CABALLOS.**

Granadino. . . . .	Tordo oscuro, mosqueado en el cuello, cara clara, lunares blancos en las cuartillas de las estremidades anteriores. . . . .	7	7	6	Hierro; una asa con una raya horizontal que la cruza. . . . .	Del Mediodia.
Brillante. . . . .	Castaño oscuro, zaino, espada romana y daga. . . . .	9	7	4		Del Norte.

Fuente lapiedra. . . . .

**RESEÑA DE LOS GARAÑONES.**

Capitan. . . . .	Negro azabache, boci-blanco, bebe en negro, castaño al rededor de los ojos, braguilavado. . . . .	8	7	2	
Manchego. . . . .	Negro morcillo, boci-blanco, castaño al rededor de los ojos, braguilavado.	7	7	2	Muy largo. . . . .

**PARADA de Don Sixto Ruiz.**

**SEÑAS DE LOS CABALLOS.**

Punto donde se halla establecida.	NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Señas accidentales.	RAZA.
				Cuartas	Dedos.		
	Sultan. . . . .	Bayo claro, lucero prolongado, bebe del inferior, calzado de las dos y pie derecho, con lunares sobre la corona.	5	7	9	Hierro confuso. . . . .	Del Mediodia.
	Lucero. . . . .	Castaño puro, calzado alto del pie izquierdo, regular de las manos, lucero, blanco entre hollares. . . . .	7	7	5	"	Del Norte.

**RESEÑA DE LOS GARAÑONES.**

Villanueva de los Infantes. . . . .	Mansillano. . . . .	Negro pecaño, castaño al rededor de los ojos y superior del bocio, bebe en negro, blanco en el pecho, vientre y bragadas. . . . .	5	7	"	"	"
	Zamora. . . . .	Rucio oscuro, raya de mulo, castaño al rededor de los ojos, bebe en negro, pecho, vientre y bragadas blanco sucio. . . . .	7	6	7	Una S entre los hollares. . . . .	"

**PARADA de Don Idefonso Tremiño.**

**SEÑAS DE LOS CABALLOS.**

	Corzo. . . . .	Bayo rodado, oscuro sobre la espalda y cruz, lucero. . . . .	6	7	10	Hierro: un círculo, en el centro una S, en la parte de él dos calamones formando una cruz. . . . .	Del Mediodia.
	Portugués. . . . .	Castaño claro, lucero sobre la derecha, cordon prolongado, gran lunar en los hollares, bebe del anterior. . . . .	8	7	4	Un pequeño lunar sobre la tuberosidad de la mandibula derecha. . . . .	Del Norte.

**RESEÑA DE LOS GARAÑONES.**

Zaratan. . . . .	Gallardo. . . . .	Negro morecillo, castaño al rededor de los ojos, bozo, pecho, vientre y bragadas blanco. . . . .	11	7	4	Hierro una Y mayúscula. . . . .	"
	Voluntario. . . . .	Negro, castaño al rededor de los ojos, cabeza acarnerada. . . . .	7	7	4	Largo . . . . .	"
	Galan. . . . .	Negro, castaño al rededor de los ojos, bociblanco, pecho, vientre y bragadas blancas. . . . .	6	7	5	"	"

(Se continuará.)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Como á pesar de las conminaciones de apremio que hice en mis circulares de 18 de Enero y 9 de Febrero, contra los Alcaldes que no satisficieron lo que eran en deber por el recargo de gastos provinciales á la contribucion Territorial y Subsidio del año último, no hayan cumplido con dicha orden los que comprende la siguiente relacion, he acordado multarles en la cantidad de 10 reales diarios, que deberán satisfacer en el papel correspondiente, desde la fecha de esta circular, hasta el dia en que hagan efec-

tivos en la Depositaria de este Gobierno sus respectivos descubiertos.

Valladolid 4 de Marzo de 1857. = Francisco del Busto.

Relacion que se cita.

	Reales.	Cént.
Pozuelo de la Orden. . . . .	268	50
Valverde. . . . .	825	
Villanueva de los Infantes	281	
Cestérniga. . . . .	440	
Ciguñuela. . . . .	982	
Puente Duero. . . . .	299	
Traspinedo. . . . .	357	
Villabañez. . . . .	854	
Valladolid. . . . .	59927	
Villacreces. . . . .	406	
Rodilana. . . . .	152	

Vega de Valdeironco. . . . .	810
Peñafiel. . . . .	258
Santa Eufemia. . . . .	1025
Pozaldez. . . . .	1966
Bobadilla. . . . .	485
Braojos. . . . .	656
Medina del Campo. . . . .	6172
Rubi de Bracamonte. . . . .	375 50
Casasola de Arion. . . . .	1223
Villalbarba. . . . .	346 50
Villardefrades. . . . .	902
Aldeamayor. . . . .	853
Camporedondo. . . . .	268
Portillo. . . . .	904
San Miguel del Arroyo. . . . .	594
Viana de Cega. . . . .	107
Canalejas de Peñafiel. . . . .	253 50

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la noche del 17 de Febrero próximo pasado, fueron sustraídos de la casa de Leandro de Cabo, vecino de Villalon, los efectos y alhajas que se insertan á continuacion. En su consecuencia he acordado que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia Civil, empleados de vigilancia pública y demas dependientes de mi autoridad, capturarán á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre alguno de dichos efectos ó alhajas, remitiéndolo á mi disposicion para hacerlo yo al Juzgado de primera instancia de Villalon. Valladolid 3 de Marzo de 1857. = Francisco del Busto.

*Nota de los efectos robados.* Una bandeja grande de plata labrada.—Una jarra cincelada de lo mismo.—Una marcelina con su platillo de id.—Cuatro cubiertos con un cuchillo con las iniciales V. G. M.—Dos joyas tambien de plata, la una con un Santiago y dos águilas con una cabeza.—Una medalla de plata con unas reliquias.—Ocho sábanas de hilo, dos de ellas muy finas, una con guarnicion de muselina, y la otra adornada con una baguilla y dos ramos bordados á las puntas.—Un mantel tambien de hilo.—Una pieza de lienzo casero de diez á once varas.—Como cinco varas de estopa blanca, curada.—Y una funda blanca de hilo, con las iniciales V. G. M.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Administracion.—Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Almería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del espediente promovido por Nicolás Jimenez Alvarez, quinto de la reserva por el cupo de Alqueria, en reclamacion contra el acuerdo por el que la Diputacion de esa provincia dispuso que, continuando comprendido en el alistamiento de los mozos de 22 años y no en el de los de 23, como solicitó el interesado por tener esta edad, cubriese la plaza de soldado que por el cupo de aquel pueblo le correspondió en el sorteo:

Visto el art. 18 de la ley de Milicias provinciales, segun el cual, en los alistamientos que se formen para la quinta de la reserva, solo se han de incluir los mozos que tengan 22 años, cuya edad se fija en primer lugar para sufrir la suerte de soldado de la reserva, debiendo llamarse á los de 23, 24 y 25 años si faltasen mozos de la primera edad:

Visto el art. 75 de la ley vigente de Reemplazos, en el que se establece «que se exceptúen del servicio áun cuando no interpongan reclamacion alguna durante la rectificacion del alistamiento, ni al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados,» entre otros mozos, los comprendidos en el caso quinto del art. 45 de la misma ley, ó sea los que pasen de 21 años, con tal que hayan sorteado una vez despues de cumplir los 20 de edad.

Considerando: 1.º Que el art. 75 de la ley de reemplazos rige para la ejecucion de la quinta de la reserva:

2.º Que la edad de 23 años en un miliciano provincial equivale exactamente á la de 21 con relacion á un quinto del ejército activo:

3.º Que por lo mismo si el no haber alegado exceso de edad durante la rectificacion del alistamiento ni al hacerse la declaracion de soldados no puede perjudicar á un quinto del ejército activo para gozar de la exencion que le concede dicho artículo 75 de la ley, es de todo punto evidente que tampoco debe perjudicar aquella omi-

sion á un quinto de la reserva que sortea con los mozos de una edad que no es la suya:

Y 4.º Que la designacion de edades y la responsabilidad respectiva de los mozos constituye una parte integrante del sistema sobre que están fundadas la ley de 31 de Julio de 1855 para la organizacion de la reserva y la de 30 de Enero siguiente para el reemplazo del ejército activo, sistema que en ningun caso debe ser lícito alterar á los particulares por ignorancia ú otras causas, S. M., oido el dictámen que sobre el asunto ha emitido la seccion de Gobernacion del Consejo Real, se ha servido resolver:

1.º Que quede nulo y sin efecto el acuerdo por el cual la Diputacion de esa provincia declaró miliciano provincial de la primera edad al referido Nicolás Jimenez Alvarez:

2.º Que se exima á dicho mozo del servicio de la reserva como quinto de la primera edad, toda vez que se halla comprendido en el art. 75 de la ley vigente de reemplazos:

3.º Que se sujete al mismo Jimenez Alvarez al resultado de un sorteo supletorio entre los mozos de la segunda edad, ó sea de 23 años, en la forma que determinan los artículos 66 y tres siguientes de la citada ley de reemplazos:

4.º Que si en virtud de este nuevo sorteo no alcanzase á Jimenez Alvarez la obligacion del servicio de la reserva, se le dé de baja en el ejército, y se llame en su reemplazo al número que corresponda, debiendo cubrir su plaza si por el contrario le alcanzase aquella obligacion.

Y por último, que esta resolucion sirva de regla general para todos los casos análogos que hayan ocurrido, ó en lo sucesivo puedan ocurrir.»

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1857.—Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de...

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Minas.

Excmo. Sr.: En vista de algunas solicitudes dirigidas á este Ministerio, y usando de cuanta equidad es compatible con el buen servicio en el importante ramo de la mineria, la Reina (Q. D. G.) se ha servido prorrogar definitivamente hasta el dia 1.º del próximo mes de Abril el plazo para hacer los depósitos de que hablan los dos casos segundos de las Reales órdenes de 6 del corriente y 26 de Enero último.

De Real orden lo digo á V. E. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Ayuntamiento Constitucional de Amusquillo.

Con la autorizacion competente de la Excma. Diputacion, se sacan á pública subasta, con la esclusiva al por menor de todos los artículos de consumos, bajo los tipos siguientes:

	Rs. vn.
Por el ramo del vino...	1200
Por el de aceite. . . . .	207
Por el de jabon. . . . .	160
Por el de aguardiente. . . . .	229
Por el de vinagre. . . . .	7
Por el de carnes. . . . .	571
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>2374</b>

Los remates tendrán lugar en las casas consistoriales de esta Villa, en los dias 1.º y 7 de Marzo, bajo las condiciones del espediente que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Amusquillo 22 de Febrero de 1857.—El A. P., Cipriano Burgueño.

##### El Intendente Militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo procederse á contratar por término de ocho años, á contar desde 1.º Enero último, la construccion y suministro de veinte y un mil Colchones y Almohadas, con arreglo al pliego de condiciones redactado al efecto, para el servicio de las tropas existentes en el distrito de Castilla la Nueva, se convoca á una simultánea y pública subasta que tendrá lugar á la una de la tarde del dia 26 del corriente, en los Estrados de la Intendencia General Militar, y en los de la Intendencia del Distrito arriba espresado, todo conforme al anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm. 1515 del dia 26 de Febrero último. Valladolid 2 de Marzo de 1857.—José G. de Terán.—Esteban Alejo Estenaga, Secretario.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### Compañia del Canal de Castilla. Direccion Local.

A fin de que puedan interesarse varios sugetos que no han tenido tiempo para reconocer los árboles, cuyo remate se anunció dias pasados en el Boletin oficial de esta provincia, para la venta de 260 árboles de olmo en las márgenes del Canal, de los cuales 150 existen desde la cuesta de Conejeras al frente de Cabañas, y 110 desde el puente de Carquemada al punto de Abánades, los que se hallan señalados con la letra C, esta Direccion ha dispuesto prorrogar dicho remate hasta el dia 29 del corriente que tendrá lugar á las once de su mañana en la habitacion de las oficinas de la Direccion Local del Canal, sita en la

casa de D. Juan Fernandez Rico, frente de S. Benito; advirtiéndole que la corta de dicho número de árboles se hará precisamente á flor de la tierra, y de cuenta del que se interese en la compra de los mismos. Valladolid 3 de Marzo de 1857.—El Director Local, Valentin Llanos.

El Ayuntamiento Constitucional de Medina del Campo autorizado competentemente, intenta la enagenacion de treinta acciones del ferro-carril de Alar á Santander, de las que están pagados los dividendos vencidos. Las personas que hayan de interesarse en su adquisicion dirigirán las proposiciones al Regidor que suscribe encargado al efecto y en el término de treinta dias contados desde hoy. En dicha Villa 12 de Febrero de 1857.—Marcelino Cuadrillero.

## MANUAL

### DEL JUEZ DE PAZ.

POR

DON CELESTINO MAS Y ABAD,

CUARTA EDICION.

Ordenada por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1856.

Se halla de venta en la Librería de los hijos de Rodriguez á 15 reales ejemplar.

### Á LOS ESCOLARES.

En el Estanco de la Plaza mayor, se vende el papel de matriculas para el pago de los derechos Universitarios.

Se ha abierto un nuevo Establecimiento de Evanisteria en la calle nueva del Teatro, núm. 6, donde se encuentran muebles de moda con todo esmero y perfeccion al estilo que en Madrid se trabaja, á precios modicos que no desairarán á los deseos de sus compradores.

En el Arrabal de la Overuela se venden muelas superiores para sembrar, yeros y habas á precios corrientes.

En la imprenta de este Boletin se hallan de venta las papeletas de aviso y de comunicacion para el pago de la contribucion del presente año de 1857.

### VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRES Y COMPAÑIA, plazuela de las Angustias, núm. 3.